



BUENOS AIRES, 11 NOV 2004

RESOLUCIÓN S.T. N° 327

VISTO el Expediente N° 1.081.858103 del registro del **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, la **Ley N° 14.250 (t.o. 2004)**, la **Ley N° 20.744 (t.o. 1976)** y sus **modificatorias** y la **Ley N° 25.877**, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 91/107 del Expediente N° 1.081.858/03, obra el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la **UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, la **CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA** y la **FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES**, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente texto convencional es renovación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 259/95.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las Cámaras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la vigencia de la convención se establece por DOS (2) años desde el día de su homologación.

Que los negociadores establecen que el presente convenio resulta de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

Que conforme al artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este

Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado por la **UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, la **CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA CONINAGRO COOPERATIVA LIMITADA** y la **FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES**, que luce a fojas 91/107 del Expediente N° 1.081.858/03.

ARTICULO 2º.- Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, a partir del 1 de marzo de 2004 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 776,14) y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo que se homologa en la suma de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 2.328,43).

ARTICULO 3º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 91/107 del Expediente N° 1.081.858/03.

ARTICULO 4º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º.- Cumplido, gírese al DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 2 para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 7º.- Hágase saber que en el supuesto que este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

ES COPIA FIEL